



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N°***/20xx**
Santísima Trinidad, XX de XXXXX de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 298, párrafo II refiere que son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, Mediante la ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras(MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la referida ley en su Art. 2 inc. a), b), c) y d) establece como Competencias del SENASAG: a) *La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal.* b) *La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación.* c) *La acreditación de personas naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.* d) *El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales...*

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1ro, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinado al mismo tiempo su misión institucional.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 25729, entre las atribuciones mencionadas, en su artículo 7 establece: inc. a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, en el referido Decreto Supremo, en su Artículo 15 confiere al Jefe Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG las siguientes atribuciones: Inc. b) Conducir la vigilancia epifititológica, d) conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad vegetal en el ámbito nacional. e) Establecer mecanismo de control, registro y fiscalización de los insumos de uso vegetal.

Que, el decreto Supremo N° 25729 el art. 10 menciona que el Director tiene atribuciones de: Inc. b) Dirigir la institución en todas sus actividades de técnico operativas, y administrativa; e) Dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia; m) Otras atribuciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del SENASAG.

Que, con la finalidad de que toda actividad, referente al transporte interno de los plantines estén debidamente garantizado, en lo que concierne a la sanidad fitosanitaria, es necesario la emisión de guía de movilización, actividad que será realizada por el personal del SENASAG al momento de la inspección sanitaria y/o fitosanitaria para garantizar la legalidad del transporte de esto productos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante CI/SENASAG/JNSV/N° 251/2015, de 30 de noviembre de 2015,



del Jefe Nacional de sanidad Vegetal remite a la dirección Nacional Ejecutiva el proyecto de resolución administrativa para cobro de Servicio de Registro de vivero según su categoría y emisión de guía de los plantines.

Que, la propuesta sobre la nivelación de los cobro registro de vivero por categoría y emisión de guía de movilización de plantines e implementación en las Jefaturas Distritales se ha convertido de carácter estratégico y de vital importancia para la continuidad, desarrollo y cumplimiento de la misión del SENASAG, en este sentido el Informe Técnico SENASAG/AICV/02/2015 de 30 noviembre 2015, recomienda y solicita la elaboración de un informe legal y resolución administrativa para la aplicación de cobro de registro de Vivero según su categoría y emisión de guía de movilización de plantines a nivel nacional.

Que, basado en los antecedentes descritos y con el propósito de cubrir los costos mínimos de la logística que demanda esfuerzo y tiempo del personal del servicio y el material de escritorio para la prestación de servicios en el proceso de certificación sanitaria.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la actualización del cobro del servicio prestado por el SENASAG, consiste en el Registro de Vivero por categorías.

El monto establecido para la realización del servicio de Registro de Viveros Permanente, Investigación, Planta Madre, Comercialización es de Bs425,00.- (CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 BOLIVIANOS) por periodo de vigencia de dos año y de Viveros Temporales es de Bs212,00.- (DOSCIENTOS DOCE CON 00/100 BOLIVIANOS) por periodo de Vigencia de un año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el cobro por emisión de guía de movilización de plantines que emitirá el personal del servicio, luego de la inspección.

El monto establecido por la emisión de la guía de movilización de los plantines es de Bs0,50.- (CERO CON 50/100 BOLIVIANOS) por unidad de plantines.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, las siguientes sanciones por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de procedimientos para la certificación de viveros.

Por primera vez se procederá al pago de una multa por el valor de Bs.1000.

Por segunda vez se procederá al pago de una multa por el valor de Bs.2000.

Por tercera vez se suspenderá el registro de funcionamiento por un año.

ARTÍCULO CUARTO.- el costo por el servicio y sanciones deberán ser depositado en la cuenta corriente Recaudadora por venta de Servicio del SENASAG del Banco Unión N° 1-1053094.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que el SENASAG evidencia el cumplimiento al pago de la multa por parte del viverista se procederá a la certificación fitosanitaria.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO, el servidor público del SENASAG que permita la movilización de los plantines sin Registró de vivero y sin guía, será sancionado por incumplimiento de deberes de acuerdo al reglamento interno del personal del SENASAG, y procesado de acuerdo a la Ley 1178 y la Ley N°004 de 31 de marzo de 2010, Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento Ilícito e Investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

ARTÍCULO SEPTIMO.- Queda derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- La vigencia de la presente Resolución es transitoria, mientras se aprueba por instancias legales correspondientes las tasas del SENASAG por los servicios que presta.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y la Jefatura Distritales del SENASAG quedan en cargadas de la Ejecución y cumplimiento de la presente resolución administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc./ Arch.
DN/ Ing. Mauricio S. Ordoñez C.
UNSV/ Lic. Remi Castro
UNAJ/ Dr. Leonardo Franck L.
Kathia Antelo B